

7-1-1.2  
A=2

ACTA DE CONSTITUCION DE LA "FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE MERCADOTECNIA".

Nosotros, los abajo firmantes, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Medellín, obrando en nuestro propio nombre, Profesores de la Escuela Colombiana de Mercadotecnia que ha venido funcionando en la calle 47 (Bomboná), # 42-39, conscientes de la necesidad de dar a la Escuela estructuración jurídica dentro de un campo de acción amplio que permita el desarrollo de la educación en el campo de la Mercadotecnia y la investigación y planeación, como contribución a la formación de personal capacitado y de grupos de trabajo, todo lo cual es ya una urgente necesidad nacional, hemos resuelto instalados en junta de Fundadores, y después de haber considerado el pliego de estatutos adjuntos a la presente acta, lo siguiente:

1º-. Declarar constituida en ésta fecha una Corporación sin ánimo de lucro que se denominará "FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE MERCADOTECNIA", con domicilio principal en ésta ciudad, la cual formada inicialmente por los asociados que firmamos la presente acta, siendo la Escuela la que por lo pronto servirá de campo de acción de la misma.

2º-. Aprobar los estatutos que se acompañan en pliego separado, como la norma fundamental que habrá de regir las actividades de la Fundación.

3º-. Declarar que, previa las votaciones correspondientes efectuadas en forma democrática y mediante votación secreta, hemos elegido para desempeñar los cargos de la Junta Directiva, cuyo período inicial será de seis (6) meses contando a partir del reconocimiento de la Personería Jurídica de la Fundación, a las siguientes personas:

Presidente .....Enrique Rojas Luque  
Vice-Presidente .....Héctor Gaviria R.  
Secretario .....Julio César Agudelo T.

Obteniendo el reconocimiento de la Personería Jurídica y transcurridos seis (6) meses, la Junta Directiva Provisional convocará a la Asamblea General para que ésta proceda al nombramiento en propiedad, en la forma señalada en los estatutos.

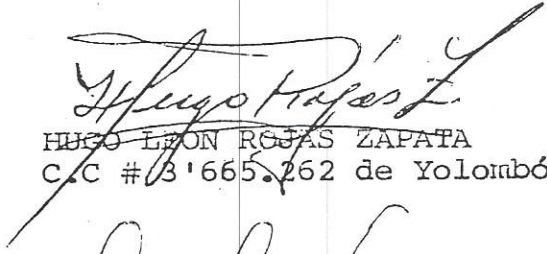
4º-. Conferir al Presidente de la Junta Directiva Provisional facultades amplias para que adelante todas las gestiones pertinentes para la obtención del reconocimiento de la Personería Jurídica de la Fundación, pudiendo con los demás miembros de la Junta efectuar modificaciones estatutarias que indiquen la gobernación del departamento.

5º-. La Junta Directiva Provisional queda con la obligación de rendir informe y cuenta pormenorizada de su gestión a la Asamblea General.

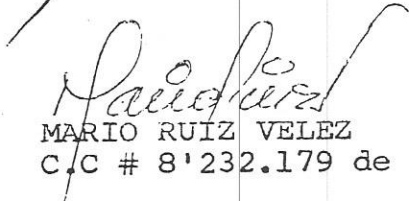
62-. La Fundación se regirá por las normas consagradas en el artículo 44 de la Constitución Nacional, título 36 del libro primero del código civil, demás disposiciones legales sobre la materia y por sus estatutos.

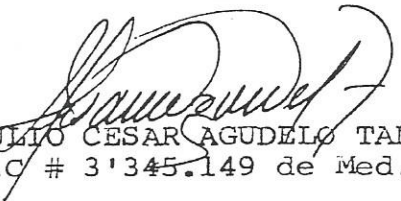
En consecuencia de lo expuesto, firmamos la presente acta (original en papel sellado y tres copias en papel común), incluyendo el número y lugar de la expedición de nuestras cédulas de ciudadanía, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de Julio de mil novecientos setenta (1.970).

  
ENRIQUE ROJAS LUQUE  
C.C # 2'925.576 de Bogotá

  
HUGO LEON ROJAS ZAPATA  
C.C # 3'665.262 de Yolombó

ROBERTO DUQUE CAMPILLO  
C.C # 8'230.641 de Med.

  
MARIO RUIZ VELEZ  
C.C # 8'232.179 de Med.

  
JULIO CESAR AGUDELO TANGARIFE  
C.C # 3'345.149 de Med.

HECTOR GAVIRIA RESTREPO  
C.C # 8'247.663 de Med.

  
FERNANDO MOLINA LOPEZ  
C.C # 8'257.653 de Med.